

NÚMERO 13,476.

Mayo 18 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados—Amplía la partida 37 del Presupuesto de Egresos de 1895-96.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía la partida número 37 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de \$8,289 25, que se aplicará á cubrir los gastos erogados en las reformas hechas en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Mayo de 1896.—Trinidad García, diputado presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—Daniel García, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal, en México, á 18 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 18 de Mayo de 1896.—Limantour. Al.....

NUMERO 13,477.

Mayo 19 de 1896.—Decreto del Congreso.—Reorganiza la instrucción pública.—Establece la Dirección General de Instrucción primaria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º La Instrucción Oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios federales, dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión.

Art. 2.º La Instrucción primaria superior se organizará como enseñanza media, entre la primaria elemental y la preparatoria.

Art. 3.º Se establece una Dirección General de Instrucción Primaria, á fin de que ésta se difunda y atienda con uniformidad, bajo un mismo plan científico y administrativo.

Art. 4.º La Instrucción preparatoria será uniformada para todas las carreras profesionales, y su programa se limitará á los estudios necesarios para el desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales de la juventud.

Art. 5.º La Instrucción profesional se reorganizará concentrándola á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que esté destinada cada escuela.

Art. 6.º Se autoriza al Ejecutivo para que modifique las leyes vigentes de Instrucción Pública, en lo que fuere necesario con arreglo á los artículos que preceden.

Art. 7.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión en el segundo período de sesiones de la próxima Legisla-

tura, del uso que hiciere de la autorización que le otorga el artículo anterior.

Trinidad García, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Mayo 19 de 1896.—Baranda.

NÚMERO 13,478.

Mayo 20 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concedelencia á E. C. Creel para aceptar el cargo de Vicecónsul de Inglaterra en Chihuahua.

México, 20 de Mayo de 1896.—El Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique C. Creel, para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

Trinidad García, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Ale-

jandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—Mariscal.—Señor....

NÚMERO 13,479.

Mayo 21 de 1896.—Decreto del Congreso.—Aprueba el contrato celebrado con W. D. Pearson para dragar la barra y puerto de Coatzacoalcos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Westman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del Puerto de Coatzacoalcos.

Trinidad García, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General D. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Weetman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del puerto de Coatzacoalcos.

1.º Sir Weetman D. Pearson Bart, que en el curso de este contrato será llamado el «Contratista», se compromete á dragar la Barra y Canal Marítimo del Puerto de Coatzacoalcos, de conformidad con los planos y dibujos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y que van anexos á este contrato, en los términos siguientes: El dragado de la Barra y del Canal comenzará inmediatamente que pueda llegar al lugar de los trabajos la draga que ahora tiene el Contratista en las Islas Bermudas, dándose principio á la obra por la remoción de la Barra hasta una profundidad de ocho metros de agua en la baja mar. El Canal será dragado en la longitud que muestran los planos, hasta la misma profundidad de ocho metros de agua en la baja mar; tendrá así como en la Barra, una anchura en su lecho ó fondo, de cien metros por lo menos, y sus taludes serán dragados en la extensión necesaria á juicio del ingeniero inspector, para asegurar su permanencia, con tal que no sea inferior á la que muestran los dibujos. El material dragado será depositado en el mar en el punto que designe el ingeniero inspector, siempre que no exceda de tres kilómetros de distan-

cia del lugar en que se estuviere dragando, y que la draga pueda fácilmente llegar á él.

2.º El dragado, una vez comenzado, se continuará hasta su término sin más interrupciones que las ocasionadas por el estado desfavorable del mar, los casos fortuitos ó de fuerza mayor, los días feriados que fuere preciso guardar y los necesarios para reparaciones de la misma draga.

3.º El dragado de arena, fango, materiales blandos ó arcilla compacta, será pagado al contratista á razón de \$0.60 por tonelada de mil kilogramos. El dragado de roca ó madrepora si la hubiere, á precio de costo más 20 p^s.

4.º Los pagos se harán al contratista por liquidaciones mensuales de los trabajos hechos, entregándole la aduana de Veracruz semanalmente tres mil pesos, y el remanente del importe de la liquidación en bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 p^s, que recibirá en la Tesorería General de la Nación, al promedio de precio que hubieren obtenido dichos bonos en el mes anterior y con un descuento sobre su valor nominal de 1½ p^s.

5.º Si durante la ejecución de este contrato se pusiere en vigor otro ú otros contratos que el contratista celebrare ó hubiesen celebrado respecto del puerto de Salina Cruz en conexión con el de Coatzacoalcos, el presente contrato quedará refundido en aquel ó aquellos y desde ese momento, sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo.

Las estampillas que cause este contrato serán suministradas por la Secretaría de Comunicaciones.

México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—*Weetman D. Pearson*—*S. Pearson & Son*.

NÚMERO 13,480.

Mayo 21 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—*Exime al Gobierno de Tamaulipas de los derechos de importación de veinte mil fanegas de maíz*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de Tamaulipas, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de derechos de importación por la cantidad de veinte mil fanegas de maíz, el cual puede ser introducido por Tampico, Laredo ó Porfirio Díaz y será expedido á precio de costo en las poblaciones del Estado.

Trinidad García, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,481.

Mayo 21 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—*Exime á la Junta de Beneficencia de San Luis Potosí de los derechos de importación de ocho mil toneladas de maíz*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de San Luis Potosí, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de los derechos de importación por la cantidad de ocho mil toneladas de maíz, el cual será expendido al precio de costo en las poblaciones del Estado.

Trinidad García, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,482.

Mayo 21 de 1896.—Decreto del Congreso.—Exime á los Estados de Campeche y Yucatán del cincuenta por ciento de los derechos de importación al maíz.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una rebaja de cincuenta por ciento en los derechos de importación al maíz extranjero que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, para el consumo de la población. Esta gracia durará hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Trinidad García, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—Limantour.—Al . . .

NÚMERO 13,483.

Mayo 23 de 1896.—Acuerdo de la Secretaría de Guerra.—Declara que el fusil y la carabina "Mondragón" son reglamentarios en el Ejército Nacional.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer declarar reglamentario para el servicio del Ejército Nacional, el fasil «Mondragón» de 5^{mm} en lugar de 6^{mm} del mismo autor, en el concepto de que aquel será dotado con un matrazo especial.

Lo que comunico á vd. á fin de que se sirva mandar publicar esta disposición en el *Diario* que dignamente dirige.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1896.—Berriozábal.—Al Director del *Diario Oficial*—Presente.

El Presidente de la República ha tenido á bien declarar reglamentaria para el servicio del Ejército Nacional, la carabina de 5 milímetros sistema "Mondragón."

Lo que comunico á vd. á fin de que se sirva mandar publicar esta disposición en el *Diario* que dignamente dirige.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1896.—Berriozábal.—Al Director del *Diario Oficial*—Presente.

NÚMERO 13,484.

Mayo 25 de 1896.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Da reglas que, conforme á las leyes de crédito público, deben tener presentes los administradores principales del timbre respecto de depósitos procedentes de multas.

Circular núm. 227.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público me dice en nota núm. 4,316 de la sección 6^a, fecha 21 de Abril último, lo siguiente:

En vista del informe rendido por esa

administración general en oficio de 21 de Marzo próximo pasado, sobre la manera como obra esa oficina en el pago de los depósitos procedentes de multas impuestas por infracciones á la ley del timbre, el Presidente de la República se ha servido resolver, que cuando haya lugar á la devolución de las multas depositadas en las administraciones del Timbre, por estar pendientes de solicitud de los interesados para que se les condonen ó reduzcan, por virtud de ser declarados im procedentes ó ser reducidas, tal devolución debe hacerse en dinero efectivo, pero disponiendo la tercera parte del art. 5^o de la ley de 6 de Septiembre de 1894, que entren á la conversión los créditos por sueldos, viáticos, pensiones, montepíos, emolumentos, honorarios, gratificaciones, participaciones en multas y remuneraciones, todos los que existan en la cuenta de depósitos de las oficinas de esa renta, originados hasta el 30 de Junio de 1894, comprendidos en la clasificación anterior, han debido someterse para ser convertidos ó pagados, al conocimiento de las oficinas liquidatarias á que la misma ley se refiere, y sujetarse en todo á los preceptos de la misma ley y sus relativas. Por consecuencia, libraré vd. sus órdenes á las oficinas de su dependencia para que por ningún motivo hagan pagos por créditos de los expresados, anteriores al 1^o de Julio de 1894, pues los acreedores, cualquiera que sea su clase, deben gestionar ante esta Secretaría ó la Tesorería General en su caso.—Lo que digo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo transcribo á vd. para su exacta observancia, en el concepto de que esta general no pasará en data á la administración del cargo de vd., ninguna cantidad de que haga aplicación por pagos que verifique y que sean de las procedencias enumeradas en la suprema orden inserta.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular.

México, Mayo 25 de 1896.—El Administrador general, E. Loaeza.—Al Administrador principal del Timbre en . . .

NÚMERO 13,485.

Mayo 26 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á A. Horcasitas para aceptar una condecoración.

México, 26 de Mayo de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Andrés Horcasitas, para que pueda aceptar la condecoración del «Busto del Libertador» en la segunda clase de la Orden, que le ha conferido el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Trinidad García, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Al . . .

NÚMERO 13,486.

Mayo 26 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía la partida 3,058 del Presupuesto de egresos de 1895-96.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$8,257, la partida número 3,058 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1896

Trinidad García, diputado presidente.—Daniel García, diputado secretario.—E. Pimentel, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal, en México, á 26 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Lic. J. Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 26 de Mayo de 1896.—Limantour.—Al....



NÚMEROS 13,487 Y 13,488.

Mayo 26 de 1896.—Decretos del Gobierno.—Conceden privilegios exclusivos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Alberto Pérez Guerra por perfeccionamiento á una bomba para extraer y elevar agua.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á M. Arriaga Lasaga, por un sistema de mapas casquetes esféricos y altimétricos.

NÚMERO 13,489.

Mayo 27 de 1896.—Decreto del Congreso.—Expide la convocatoria para elección de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Se convoca al pueblo mexicano á elección de 5º Magistrado propietario y 1º, 2º, 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 2.º Las elecciones se verificarán el próximo mes de Julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

A. Castañares, senador presidente.—Trinidad García, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.—E. Pimentel, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 27 de 1896.—González Cosío.

NÚMERO 13,490.

Mayo 28 de 1896.—Decreto del Congreso.—Planta para el establecimiento de una Legación en Francia y otra en Bélgica.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se establece una Legación en Francia y otra en Bélgica, con la planta siguiente:

Legación de México en Francia.

Un enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación, \$ 41 10; \$ 15,001 50 —
Un 1º secretario, \$10 96; \$4,000 40.—
Un 2º secretario, \$5 48; \$2 000 25.—
Un 3º secretario, \$4 11; 1 500 10.—
Gastos de oficio, cada mes \$100; \$1,200.—
Gastos extraordinarios, cada mes \$75; 900.—
—Suma \$24,602 25.

Legación de México en Bélgica.

Un Ministro residente, su sueldo y gastos de representación, \$24 66; 9,000 90 —
Un 1º secretario, \$8 22, \$3,000 30.—
Gastos de oficio, cada mes \$50; \$600.—

Gastos extraordinarios, cada mes \$25; \$300.—Suma, \$12,901 20.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal, en México, á 28 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 28 de Mayo de 1896.—Limantour.

NÚMERO 13,491.

Mayo 29 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Prorroga el plazo para terminar el trazo de la línea divisoria entre México y Guatemala.

México, Mayo 29 de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el día 16 de Marzo del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para la prórroga del plazo fijado para el término de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Repú-